



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“La Pena en la Tentativa y su Vulneración al Principio de
Legalidad”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

AUTOR:

Yupanqui Seminario Priscila Koskaliné (ORCID: 0000-0002-3405-1127)

ASESOR:

Dr. Jurado Fernández Cristian (ORCID: 0000-0001-9464-8999)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL

PIURA - PERÚ

2017

DEDICATORIA

Ofrezco mi reconocimiento y dedicación de la investigación a Dios por darme la oportunidad de haber culminado con buenos logros la inspiración profesional.

Mi gratitud para mis padres por ser la guía y el compromiso para afianzarme como profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi asesor, por los pasos oportunos y por su compromiso en lo procedente de la presente tesis.

A todos los catedráticos en todos sus respectivos cursos, por todo lo que me enseñaron en el camino a mi carrera profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	vii
Abstract	viii
I. Introducción	1
II. Marco Teórico	4
III. Metodología	11
3.1. Tipo y Diseño Investigación	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de operacionalización	11
3.3. Escenario de Estudio	11
3.4. Participantes	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos,	12
3.6. Procedimientos	12
3.7. Rigor Científico	13
3.8. Métodos de análisis de datos	13
3.9. Aspectos éticos	14
IV. Resultados y Discusión	15
V. Conclusiones	28
VI. Recomendaciones	29
Referencias	30
Anexos	

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág
Imagen 1: Género de personas encuestadas	15
Imagen 2: Rango de edad de personas encuestadas	16
Imagen 3: Tiempo de experiencia laboral	16
Imagen 4: Conformidad de las sanciones penales	17
Imagen 5: Aprobación de artículo 16° del Código Penal Peruano	18
Imagen 6: Aprobación de condenar la tentativa	19
Imagen 7: Inconformidad en la manera de condenar la tentativa	20
Imagen 8: Necesidad de delimitación de artículo 16°	21
Imagen 9: Vulneración del Principio de Legalidad	22
Imagen 10: Necesidad de precisar la sanción para la tentativa	23
Imagen 11: Criterios para emitir la sanción de la tentativa	24
Imagen 12: Tipos de penas para sancionar la tentativa	25
Imagen 13: Rango de aplicación de la pena en la tentativa	26

RESUMEN

A continuación en base al desarrollo y al estudio del documento en tesis titulada como “La pena en la tentativa y su vulneración al Principio de legalidad”; desarrollándose debido qué, en el ordenamiento jurídico nacional, específicamente en el Código Penal, no se detalla el modo a sancionar de la tentativa; es así que permite que sea a criterio del Juez, que se decida cuál será la pena a imponer cuando se esté ante esta situación. Por consiguiente, se estaría violando el principio de Legalidad, debido que no existen criterios ni parámetros para establecer la sanción correspondiente.

Por lo antes expuesto es que se ha propuesto como objetivo principal el análisis de la indeterminación de la pena en los casos que se presenta la tentativa quebranta el principio de legalidad. Se ha hecho uso de la investigación descriptiva, utilizando fuentes bibliográficas y sitios web.

Además, se ha aplicado una encuesta a 150 personas, entre Abogados, Fiscales y Jueces del Distrito de Piura; concluyendo que efectivamente es necesaria mayor determinación respecto a la forma de establecer la pena en las situaciones de tentativa.

Palabras Clave: Pena, tentativa, principio de legalidad.

ABSTRACT

In base of the develop and the study of thesis's document, entitle "The penalty in the attempt and its violation to the Principle of legality", developed because in the national legal system, specific in the Penal Code, don't established the way to sanction the tentative, so, this let the judge decide which will be the penalty to impose when there is like a situation. Consequently will raping the Principle of Legality, because no exist judgment or parameters to established the correct sanction.

By the explain before is that proposed like principal objective the analysing of the indetermination of the penalty in the cases that present the tentative violates the Principle of legality. Was using of the descriptive investigation, making use of bibliographic sources and websites.

Also, was applying a survey of 150 lawyers, prosecutors and judges of the District of Piura, concluding that effectivity is necessary more determination respect to the form of established the penalty in the situations of tentative.

Keywords: Penalty, attempt, principle of legalit

I. INTRODUCCIÓN

A diario se puede ver en los medios de comunicación, reportajes de personas que ejecutan delitos, y llegan a ser condenados; igualmente se ha observado y oído que arrestan y castigan sujetos que infringieron la norma; sin embargo se realizó a nivel de tentativa.

Según Villa (2001) el acto ilícito se produce en dos etapas; la interna que solo se inicia y ejecuta en el pensamiento del actor, por lo tanto no es posible sancionar o limitar el juicio que tenga éste; como segunda etapa tenemos a la externa que comprende el inicio de la ejecución del acto ilícito y que trae consigo consecuencias. Por lo que, cuando se ha realizado un acto ilícito en grado de tentativa, se ha cometido ya el quebrantamiento a la norma penal; pero, ¿a qué denominamos delitos en grado de tentativa?; de manera genérica se entiende a la tentativa como la iniciación de un ilícito penal, por lo que basta el comienzo de la realización del delito para que se genere la tentativa.

En el artículo 44° del Código Penal de la Nación Argentina (1984), se evidencia que la tentativa se encuentra correctamente legislada, debido que establece las penas que puede recibir aquel que incurre en ella y de esa manera imputar la sanción que indica la ley.

Situación similar se ha presentado en el artículo 62° del Código Penal de España (1995) debido que se han establecido las pautas necesarias para imponer una pena para quienes resulten responsables de algún delito en grado de tentativa.

Respecto a la legislación nacional, el artículo 16° del Código Penal Peruano (1991) ha precisado que la tentativa se manifiesta cuando el actor del delito inicia la realización de este sin finalizarlo; y la sanción debe ser determinada por el juez de manera razonable. Si analizamos este artículo, podemos ver que se castiga el actuar en la tentativa; sin embargo no se detalla o señala que se tomará en cuenta para definir una sanción, ni los parámetros para determinar el tiempo de esta, solo

señala que el magistrado debe reducirla de modo prudencial; lo cual no se evidencia en las regulaciones citadas.

Otro punto es que en nuestra legislación no se señalan los indicadores que el juez deberá tomar en cuenta para establecer la pena adecuada para la infracción que el agente ha realizado en la condición de tentativa, en este caso, no habiendo establecido la forma para condenar o los criterios para decidir la sanción del agente, se genera una laguna jurídica y se deja a criterio del magistrado la pena correspondiente al agente. Cabe precisar que también se quebranta el principio de legalidad, debido que para aplicar una pena, esta debe estar establecida en la norma; ya que se va a generar la privación de la libertad de una persona.

Debido a lo antes expuesto el problema se ha formulado del siguiente modo: ¿De qué manera la imprecisión de la pena en caso de tentativa vulnera el principio de legalidad?.

El análisis de esta problemática se justifica en que el derecho a la libertad es igual de importante como el derecho a la vida, es por ello que es el segundo derecho más importante; es así que cuando un agente ha cometido un delito debe ser condenado según lo establecido en la legislación penal. De igual manera debe aplicarse para los sujetos que han realizado la comisión de un delito pero a nivel de tentativa; en cambio nuestra normativa penal no precisa cuáles serán los indicadores y criterios que se tendrán presentes al momento de emitir el fallo judicial para los sujetos.

Es así que no encontramos la seguridad que al causante de haber realizado un delito en grado de tentativa, se le va a imponer una pena según lo que establece la norma; lo cual sería lo adecuado, sin tener que dejar la reducción de la pena a lo que el Juez crea conveniente y según lo que este considere. En atención a ello de no estar establecido en la ley penal, es menester realizar la modificación del artículo 16° perteneciente al Código Penal Peruano, de manera que se pueda precisar cuáles serán los aspectos que el magistrado tendrá en consideración para emitir una sanción en contra del agente que ha realizado la conducta delictiva. Tal

variación posibilitará la aplicación del principio de legalidad, debido que ningún sujeto debe ser objeto de sanción, sin que ésta no se encuentre establecida previamente en la ley, ya sea por haber realizado una acción no tipificada como una infracción a la norma al momento de su comisión, ni tampoco ser sometido a un correctivo que no haya sido establecida en la misma; por lo tanto la pena para los sujetos que cometen trasgresión a la ley penal en grado de tentativa no está por completo especificada en la norma, debido que predomina el criterio que tenga el magistrado para ello.

Además, si se delimitan los indicadores y criterios para determinar la pena, se va asegurar que se cumpla el precepto de proporcionalidad ya que el castigo para el autor no estará por encima de la responsabilidad del hecho cometido; por lo tanto el agente que incurre en la tentativa no recibirá una pena igual o superior a la que recibe el que si concluyó el hecho delictivo.

Por lo tanto se puede precisar como una hipótesis que, el principio de legalidad se vulnera en la imprecisión de la pena en los casos de tentativa debido que no existe una sanción expresa y delimitada en el Código Penal Peruano de 1991.

Como objetivo general de la investigación se ha destinado estudiar si la imprecisión de la pena en caso de tentativa vulnera el principio de legalidad. Además se han establecido como objetivos específicos los siguientes:

1. Estudiar la pena, y sus clases según la legislación nacional.
2. Analizar la tentativa y sus clases mediante doctrina especializada.
3. Interpretar la legislación peruana y los principios respecto a la tentativa y sus sanciones.
4. Comparar la determinación de la pena de la legislación extranjera con la legislación nacional.

II. MARCO TEÓRICO

Como trabajos anteriores, a nivel internacional tenemos que, en la tesis “Naturaleza jurídica de la tentativa” el autor González Hernández (2002), concluyó que la tentativa se concreta cuando se cumplen las condiciones establecidas en la norma penal, garantizando así el principio de legalidad al momento de determinar una acción como delito o intento de este. Además Selva Martínez (2011) en su artículo “La responsabilidad penal en la tentativa”, sostiene que según el código de Cuba no se puede emitir sanción si la tentativa se realizó de manera voluntaria por el agente. En cuanto al rango nacional, en el artículo “El iter criminis y los sujetos activos del delito”, el autor Salas Beteta (2007) señala que el Código Peruano, opta por la teoría objetiva debido que la tentativa es sancionable debido que se atenta contra un derecho y la sanción es menor a comparación de la que se aplica cuando el delito es realizado.

El tema de los delitos en grado de tentativa no le es ajeno a las regulaciones de otros países, debido que esta circunstancia puede exteriorizarse en cualquier clase de trasgresión a la ley penal, y por consiguiente son meritorios de una sanción. El actual desarrollo de tesis, se ha iniciado realizando una comparación de las regulaciones de la tentativa en otros países, posterior a ello, se desarrolló el análisis de la legislación que predomina a nivel nacional respecto a la tentativa.

El artículo 16° del Código Penal Español (1995), señala que estamos de cara a la tentativa en el momento que el sujeto inicia la realización del acto delictivo de manera directa por medio de actos exteriorizados, ejecutando todos o algunos actos que causarían la consumación del delito; sin embargo este último, no ocurriría por motivos fuera a la intención del actor. Además, señala que estará exonerado de incriminaciones delictivas por trasgresión a nivel de tentativa, cuando el sujeto de forma voluntaria impide que el acto delictivo se consuma; ya sea por haber desistido del acto ya empezado o evitando que se logre el objetivo inicial a la realización del acto delictivo.

Además el código, en el artículo 62° establece que los individuos que ejecuten la acción en grado de tentativa, van a obtener una sanción inferior en uno o dos niveles de la solicitada por la norma para el acto acabado, teniendo en consideración el riesgo comprendido y hasta qué momento del iter criminis se haya ejecutado. De esta manera, si X realiza el delito de asesinato en grado de tentativa, y la sanción del delito consumado es de 20 a 26 años de reclusión, y el magistrado dicta una sanción menor en grado a X, tal sanción se va a cuantificar promediando por la mitad la sanción menor, en este caso sería 20 años que fraccionada por la mitad serían 10 años; por consiguiente, la sanción que se aplicará será entre 10 años (nuevo extremos menor de la sanción) y 20 años (anterior extremo menor de la sanción).

Por otro lado, el artículo 42° del Código Penal de la Nación Argentina (1984) establece que los sujetos que han iniciado actos para cometer un ilícito penal pero no logran su cometido por motivos ajenos a su intención, serán condenados aplicando las sanciones establecidas en el artículo 44° del código penal. En el artículo 43°, determina que cuando se incurra en tentativa, el agente no será dispuesto para sancionarlo si en caso renuncia de su intención de cometer el delito. De igual manera, en el artículo 44°, se determina que, la sanción para la infracción en grado de tentativa, será la del delito en caso se hubiera completado, sin embargo, se reducirá de un tercio a la mitad, variando así la cuantía de los años de la sanción. En cuanto a, si la sanción establecida es reclusión perpetua, la pena de la tentativa será igualmente reclusión, sin embargo será de 10 a 15 años; si el acto delictivo fuera imposible, la pena se disminuirá a la mitad hasta el mínimo de años establecido en la ley penal o en todo caso exonerarse de esta, teniendo presente el nivel de peligro que se haya logrado.

Respecto a la legislación nacional, el artículo 16° en el Código Penal Peruano (1991), indica que la tentativa inicia con la ejecución del delito propuesto, pero no se realiza por completo debido a la motivación externa o propia del actor. Cabe indicar que esta clase de actos son sancionados disminuyendo la condena del delito de manera prudencial. Es por ello que la pregunta de esta tesis es, ¿a qué se refiere nuestro código penal cuando señala que el Juez reducirá la sanción

razonablemente?, ¿cuáles son los términos a los que el Juez está sujeto para condenar?, ¿qué pautas debe tener en cuenta en su veredicto?; estas interrogantes deben ser explicadas de forma obligatoria y así poder garantizar el ejercicio del principio de legalidad para aquellos sujetos de los delitos, evitando así la aplicación de una pena que no se encuentre prescrita en la ley.

Haciendo referencia a la pena, Fernández (2006) señala que, la pena es la privación de los intereses legítimos establecida por la norma aquel despojo de bienes jurídicos, de derechos, que es determinada por la ley, y por los organismos respectivos, al sujeto que ha cometido infracción a la ley penal. Siguiendo a Udo (2005), entendemos que el castigo que se otorga a una persona, afectará de manera directa sus facultades; y su objeto es la reinserción del acusado. Además Terragni (2000) indica que las condenas tienen por objetivo que los participantes de una colectividad no infrinjan la ley para no poner a la comunidad en amenaza; por lo que al establecer una sanción, esta cumplirá la finalidad de correctivo, evitando que la infracción suceda nuevamente; sin embargo en nuestra realidad, los infractores mayormente recaen en delito.

Las penas establecidas en la ley penal peruana, alcanzan la afectación a los bienes del condenado hasta interrumpir el disfrute de sus facultades. El Código Penal Peruano (1991) en el artículo 28°, señala que existen cuatro tipos de pena: la privativa de libertad, restrictiva de libertad, limitativa de derechos y multa. Respecto a la Pena Privativa de Libertad, el artículo 29° del citado código, indica que abarca desde los dos días hasta los treinta y cinco años. Además Rosas (2013) indica que este tipo de condena implica que el autor del delito sea recluido en prisión por un tiempo establecido o indeterminado; por consiguiente su libertad se verá afectada.

La segunda es la Pena Restrictiva de la Libertad, por lo que el Código Penal Peruano (1991), artículo 30° establece que comprende la medida de expulsión del país para extranjeros sin opción de ingreso nuevamente. En este punto, Rosas (2013) señala que el acusado verá limitada su libertad para ingresar al país, por lo

que los condenados foráneos luego de cumplir con la pena impuesta o de haberse concedido un beneficio carcelario serán echados del país.

Para las Penas Limitativas de Derechos, Rosas (2013) señala que el reo sufrirá la afectación del uso de ciertos derechos. El artículo 31° del Código Penal Peruano (1991), determina tres clases: la prestación de servicios a la Comunidad, que el apartado 34° establece la obligación del procesado de ejecutar labores sin retribución económica en los establecimientos del Estado; además indica que los trabajos pueden realizarse en establecimientos privados cuyo fin sea en pro de la comunidad; estas labores deben realizarse en un plazo de 10 horas a la semana, incluso en feriados y fines de semana. Esta sanción puede ampliarse de 10 a 156 días de labores a la semana. Respecto a esto, sostiene Rosas (2013), que es la labor del sentenciado que debe realizarse en prisión, pero se hace en libertad.

La limitación de días libres también es una Pena Limitativa de Derechos y el apartado 35° del Código Penal Peruano (1991) determina que es la imposición de estar días feriados y fines de semana monitoreado por un organismo estatal y contribuya a programas por un máximo de 10 horas a la semana, puede hacerse en organismos particulares cuyo fin sea en beneficio de la sociedad. Esta sanción puede extenderse hasta 156 días de prohibición a la semana; cabe indicar que el sentenciado será orientado y realizará trabajos para lograr su reintegración. Y también, se encuentra la Inhabilitación, prescrita en el apartado 36° del Código Penal Peruano (1991), detalla que esta sanción genera la destitución del cargo laboral que ejercía el condenado, así como la inhabilitación para conseguir un puesto laboral del Estado, abarca también la restricción para ejercer su profesión, la incompetencia para desempeñar la tutela, patria potestad y curatela; la inhabilitación para tener armamento, y conducir algún medio de transporte; y la prohibición de mantener contacto con los familiares o la víctima.

Como última clase de pena, tenemos a la Multa, en la que el Código Penal Peruano (1991), en su artículo 41°, detalla que es una pena financiera en pro del país; establece que el sentenciado tiene la obligación de liquidar al país un monto

de dinero establecido por el magistrado y en días-multa; el costo será establecido tomando en cuenta los bienes y dispendios del condenado.

Por otro lado, haciendo referencia a la Tentativa, Villa (2001), señala que cuando el actor realiza todos los hechos de la etapa preparatoria y comienza la elaboración de los actos de la realización del delito en sí, nos referimos a infracciones en grado de tentativa. Además, en la tentativa el delito no se concretará para su culminación; sin embargo se ejecutaran los hechos preparatorios.

Villa (2001) citando a Roxin, señala que la integridad del delito no fue realizada por completo, sólo se ejecutó una fracción de este. Por otro lado, Ávalos (2015), indica que no es correcto no sancionar el comportamiento del sujeto que ha ejecutado hechos para realizar delito, debido que ha dejado en manifiesto su intención de cometerlo, pese que no fue consumado, por lo que dicha conducta tiene que ser sancionada.

Respecto a los componentes de la tentativa, tiene tres; que son el subjetivo, objetivo y negativo, que a veces no es tomado en cuenta por los autores. En relación al objetivo, indica Villa (2001) que debemos entenderlo como aquel acto que da inicio a la ejecución del hecho delictivo que pretende cometer; basta con este acto para que el sujeto sea víctima de una sanción penal. García (2005) coincide con lo expuesto anteriormente, basta que el sujeto realice un acto del delito para que se presente el elemento objetivo de la tentativa, y éste sea susceptible de una pena ya que infringió la ley penal.

En razón al elemento Subjetivo, siguiendo a Villa (2001), establece que predomina la intención con la cual procede el autor del delito; asimismo, García (2005) coincide y señala que al tener el agente la disposición de consumir el crimen, se presenta el elemento subjetivo. Por último el componente Negativo hace referencia a la falta de término del acto delictivo, ya sea por motivos exteriores o por intromisión de terceros, pero no será por disposición del actor del delito, cabe indicar que no es considerado por algunos autores; pero como ya se ha explicado líneas arriba, se trata de la falta de concreción de los actos que realizó el sujeto

para cometer el delito; dicha falta va a ser dada por motivos fuera de su voluntad, ya que su voluntad era la de perpetrar el ilícito penal; o también se puede dar esta falta por la mediación de un tercero, evitando así que el sujeto agote el delito propuesto.

La tentativa se divide en tres clases, acabada, inacabada e inidónea. Respecto a la primera, para López & Darío (2004), señala que el agente que realizó el acto delictivo, ya desarrolló la totalidad de elementos que forman parte de la ejecución del ilícito penal; solo hace falta que se llegue a consumar; pero ésta consumación no se dará por causas extrañas a su voluntad; también es llamado delito frustrado, porque no se concretó satisfactoriamente. Siguiendo al mismo autor, refiere que la tentativa inacabada va a verse reflejada cuando aún falten por desarrollar elementos del ilícito penal para que éste se haya consumado. Por último, citando a Cury Urzúa, (1997), la tentativa inidónea no está sujeta a sanción debido que se presenta en un delito imposible.

Para fundamentar la punición de la tentativa, se hace a través de teorías, las cuales son la objetiva, subjetiva y mixta. Señala Villa (2001) que la tentativa va a ser penada de acuerdo al grado de avance que haya alcanzado el autor del delito, sin mediar discriminación alguna. Para referirnos a la teoría objetiva, señala Villa (2001) que hace referencia a la exposición del bien jurídico al que se pretende atentar y como resultado se tiene que los actos preparatorios están exentos de pena y la tentativa se sanciona de manera proporcional. En cuanto a la teoría subjetiva, siguiendo al mismo autor, hace referencia a la voluntad del actor para realizar el delito, por lo que se va a sancionar tanto el delito como la tentativa. Y por la teoría mixta, se entiende, según lo que establece Villa (2001), que es una unión de la teoría subjetiva y de algunos componentes de la teoría objetiva.

En la normativa peruana han optado por acoger la posición de la tesis objetiva debido que penaliza la tentativa, pues produce que los intereses jurídicos se pongan en riesgo. Así pues, citamos la disposición cuarta del Título Preliminar del Código Penal Peruano (1991), la cual indica que la pena precisa del perjuicio o riesgo a los bienes jurídicos considerados en la norma. Asimismo, cuando el acto

delictivo no es posible de consumación, la tentativa no será sancionada, es así como lo establece el apartado 17° del citado código.

Como último concepto tenemos al Principio de Legalidad, según Hurtado (1987) señala que el Estado al ejercer potestad sancionadora ante los habitantes está realizando un asalto a su propio ambiente, debido que al tener como objetivo brindar protección y armonía a la comunidad, hace ejercicio de su potestad de sanción; sin embargo, el citado autor considera que no es correcto que los habitantes prescindan de sus derechos para alcanzar ese objetivo. Menciona Jiménez (1958) que la norma es fundamento de origen del Derecho Penal, asimismo, es manifestación de lo que la comunidad requiere, expresándolo en instituciones con jerarquía constitucional, delimitando las infracciones y las disposiciones de represión.

Referente a la legislación nacional, señala Gutiérrez (2005) que este principio está regulado en el artículo 2, inciso 24 literal d) de la Constitución Política del Perú, el cual indica que no es posible procesar a una persona, ni tampoco condenarlo por un acto o delito que no esté contemplado en la norma así como la condena. De igual manera, está estipulado en la disposición segunda del Título Preliminar del Código Penal Peruano (1991), que señala que no se puede aplicar castigo mientras no esté prescrito en la ley.

Entendemos entonces que el principio de legalidad actúa como garantía para evitar que se aplique una pena sin que se encuentre en la ley, esto debido que los hechos delictivos que realiza el actor se encuentran determinado como infracción a la legislación; sin embargo no está señalado de forma exacta la pena que se le aplicará por incurrir en conductas no permitidas. El Principio de Legalidad, según Salazar (2000) ha ido evolucionando de tal manera que va dirigido a cercenar el manejo inmotivado de la autoridad política, siempre a través de leyes.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de investigación

Para la investigación realizada se ha hecho empleo de la investigación Descriptiva, la cual Behar (2008) define como necesaria en el estudio del fondo, así como la apariencia del problema y todo lo que comprende este. Además va a permitir explicar al detalle del problema materia de investigación.

Asimismo, se evidencia el diseño de estudio No Experimental, el cual Monje (2011) lo define como aquel en el que se va a proceder a recoger información sin realizarle ninguna modificación en los documentos o bibliografía encontrada.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Hemos establecido como categorías en la investigación a la Pena, la Tentativa y el Principio de Legalidad.

Además se han dividido en Subcategorías: en lo que respecta a la Pena, se estableció la definición y sus clases; respecto a la Tentativa se dividió en definición, elementos, clases y teorías; por último el Principio de Legalidad se determinó la noción y su evolución.

3.3. Escenario de estudio

La indagación tiene como escenario de estudio a los habitantes piuranos.

3.4. Participantes

La investigación por su envergadura será dirigida hacia fiscales, jueces y abogados del Distrito de Piura.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para realizar la recopilación de información, se hizo uso de la revisión bibliográfica y documental, la que, según Gómez (2010) es la base que apoya la exploración pedagógica. Señala también que es imprescindible que los datos señalados en el estudio sean realizados partiendo del análisis de datos anteriores, debido que va a posibilitar la fijación de la finalidad de la investigación, previniendo así que el estudio se torne repetitivo respecto a otras investigaciones. Además determina el interés de la investigación y permite que se contraste con las consecuencias de investigaciones anteriores.

Por otro lado, se ha hecho uso de la observación, que según Ponce (2009) es un componente importante del método científico, debido que posibilita la recolección de datos, así como la proposición de hipótesis.

Por último se ha utilizado la encuesta, que, citando a Aranzamendi (2010) señala que es un recurso de la investigación, utilizado para resolver alguna incertidumbre y es aplicada sobre un conjunto de personas que forma parte de la población a la cual va dirigida la investigación. Para poder elaborar una encuesta, es necesario establecer los propósitos, después se deben delinear las fases de la investigación como elegir el grupo al cual se aplicará la encuesta, diseñar las herramientas para el acopio de información, el tratamiento de la información, estudio y lectura de resultados y la exposición de la documentación.

3.6. Procedimientos

Para la investigación se ha hecho uso de la revisión de la bibliografía y de documentos referentes al tema tratado para poder recolectar los datos necesarios que forman parte de la investigación, no solo de la información nacional, sino también internacional para de esa manera poderle otorgar mayor profundidad al informe realizado.

Así también se ha aplicado la categorización dividiendo las variables en categorías y subcategorías, que en este caso son la Pena, la Tentativa y el Principio de Legalidad. Además se ha hecho uso de la triangulación, la cual puede evidenciarse en las diferentes perspectivas que emiten los autores citados en la investigación.

3.7. Rigor científico:

En el trabajo realizado se ha empleado la dependencia la cual consiste en, según Hernández, Fernández y Baptista (2010), que intervienen los planes de los investigadores por establecer las circunstancias en las que cambia su estudio así como la delineación de la información.

Así mismo, se ha hecho uso de la credibilidad la que, siguiendo al mismo autor, hace referencia a si el observador ha percibido el sentido de manera completa las prácticas realizadas por los participantes, sobre todo las que guardan relación con el planteamiento del tema del estudio.

Siguiendo a Hernández, Fernández y Baptista (2010) respecto a los elementos del rigor científico, se ha hecho presente también la confiabilidad que, se vincula con el criterio anterior y apunta a evidenciar que se ha disminuido la inclinación tomada por el investigador.

Por último, se ha hecho presente la transferibilidad, en la que el destinatario del estudio puede establecer el nivel de parecido entre el marco de la investigación con otras investigaciones.

3.8. Métodos de análisis de datos

Para el estudio realizado se utilizó el procesamiento de datos en la Triangulación Hermenéutica, el cual es para Cisterna (2005), un acto de unión y mezcla lógica de los datos referentes a la finalidad de la investigación a través de las herramientas pertinentes, y que comprende el conjunto de

conclusiones del estudio realizado. Por lo que la triangulación de la investigación es un paso que se ejecuta luego de haber culminado la compilación de los datos. El tratamiento para realizarla comprende los pasos que a continuación se indican: seleccionar los datos obtenidos en la labor realizada, triangular resultados reuniendo las respuestas por inclinación, triangular un paralelismo entre los individuos de la investigación, triangular los datos adquiridos por otras herramientas y triangular los datos con los conceptos.

La selección de la información que faculta realizar la diferencia de lo que es útil para la investigación y lo que se desvía. Lo primero que debe tenerse en cuenta es aplicar la regla de pertinencia, que se manifiesta cuando solo se toma en cuenta los datos que tienen relevancia con la materia de estudio, luego de ello se efectúa la regla de relevancia que corresponde a la selección de los datos que tengan trascendencia con el tema.

Respecto a la triangulación de la información por cada estamento va a permitir saber el criterio de la sociedad respecto al tema de investigación. Se realiza a través de la inferencia, que consiste en establecer el agrupamiento de las respuestas que tiene relevancia con el tema.

3.9. Aspectos éticos

Esta investigación fue elaborada debido a una realidad problemática que se presenta actualmente, la cual tiene como base la recolección de datos actualizados, los cuales han sido obtenidos de bibliografía y de internet; cabe indicar que se han efectuado las menciones respectivas, por lo que el estudio realizado obedece al total de los protocolos de ética y también se consideró los lineamientos científicos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Esta etapa de la tesis expondrá el resultado del cuestionario realizado a los jueces, fiscales y abogados del Distrito de Piura; en donde el 55% representan al género masculino, mientras que el 45% son del género Femenino.

Además, el 48% de las personas encuestadas son de las edades de 25 a 34 años; el 25% son de 35 a 44 años; 15% son de 45 a 54 años; y el 12% son de 55 años en adelante.

Por último, respecto al tiempo de praxis laboral, un 45% posee de 1 a 5 años; el 26% tienen de 6 y 10 años, un 19% de 11 a 15 y el 10%, son de 16 años en adelante.

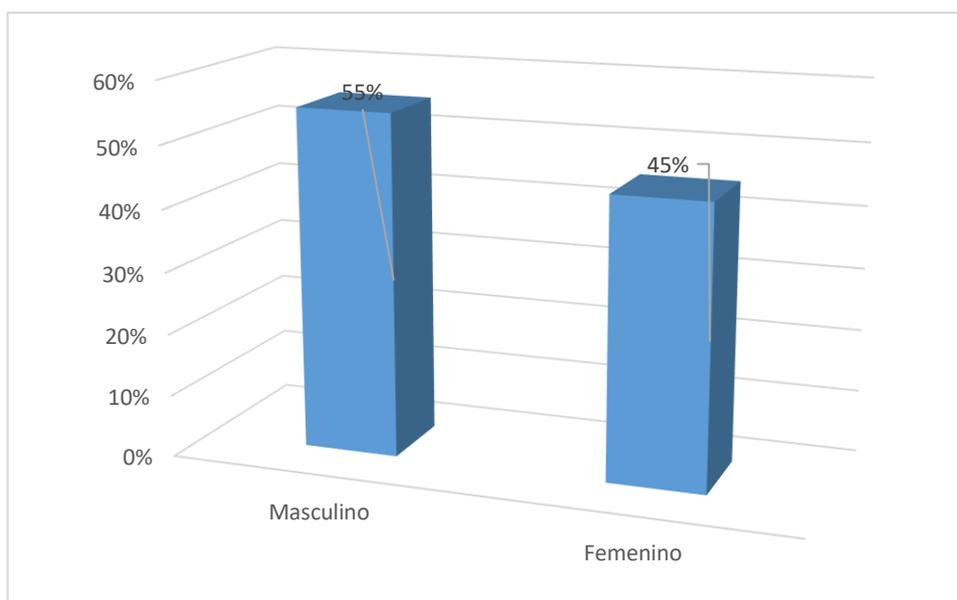


Imagen 1: Género de personas encuestadas.

Fuente: Encuesta. **Responsable:** Priscila Yupanqui Seminario

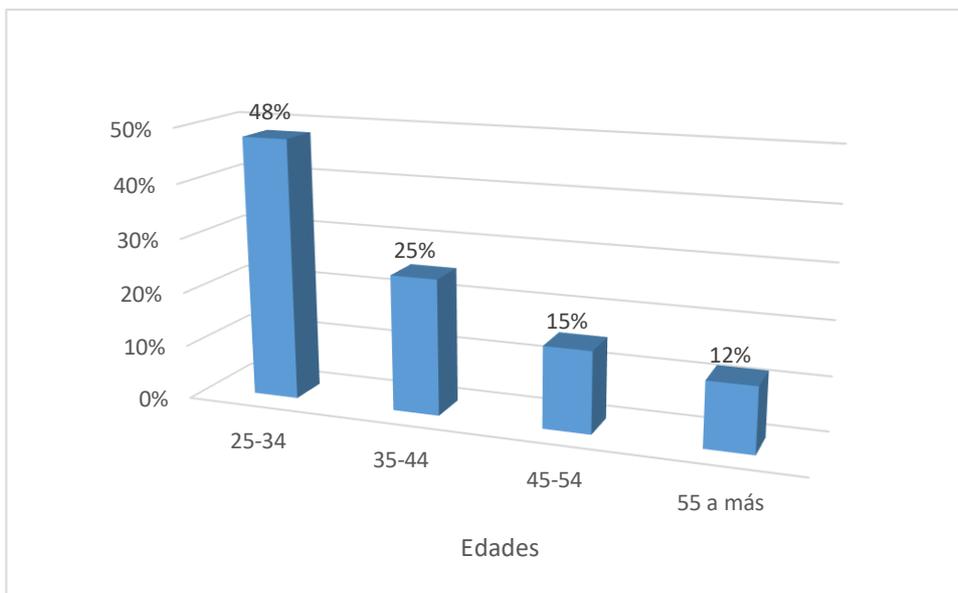


Imagen 2: Rango de edad de personas encuestadas.

Fuente: Encuesta. **Responsable:** Priscila Yupanqui Seminario

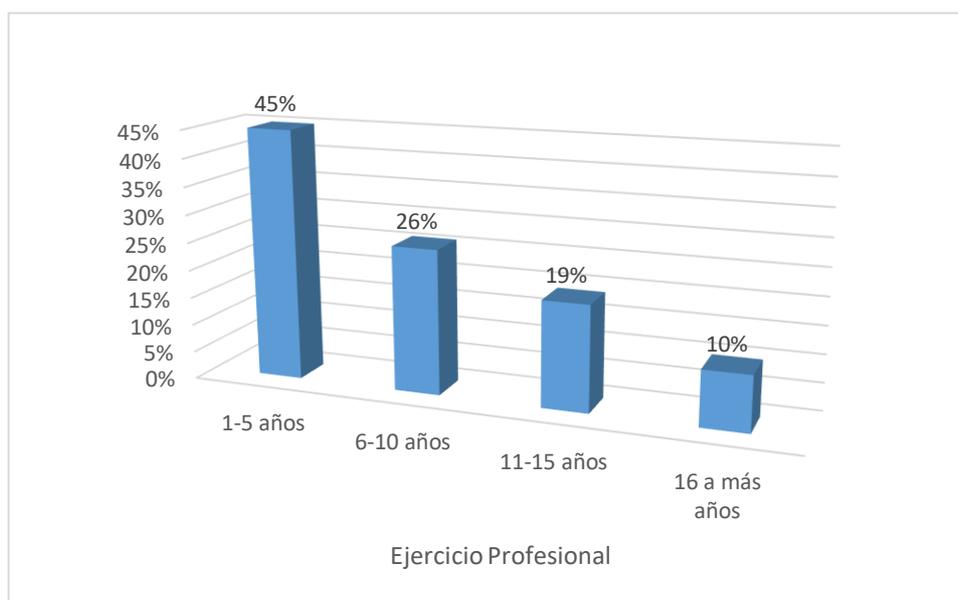


Imagen 3: Tiempo de experiencia laboral.

Fuente: Encuesta. **Responsable:** Priscila Yupanqui Seminario

Como primera pregunta se planteó: ¿Se encuentra conforme con las penas establecidas Código Penal Peruano?

Respecto a esta pregunta, el 17% de los encuestados indicó estar totalmente de acuerdo con las penas establecidas en el ordenamiento penal nacional; el 15% indicó estar de acuerdo; por otro lado el 31% señaló estar en desacuerdo, mientras que el 37% indicó estar totalmente en desacuerdo. Es necesario precisar que nadie indicó ser indiferente respecto a las penas del Código Penal Peruano.

A modo de comentario se puede indicar que la mayoría de los participantes no están conformes con las penas establecidas en nuestra normativa penal, lo que evidencia la existencia de una falencia en el sistema penal.

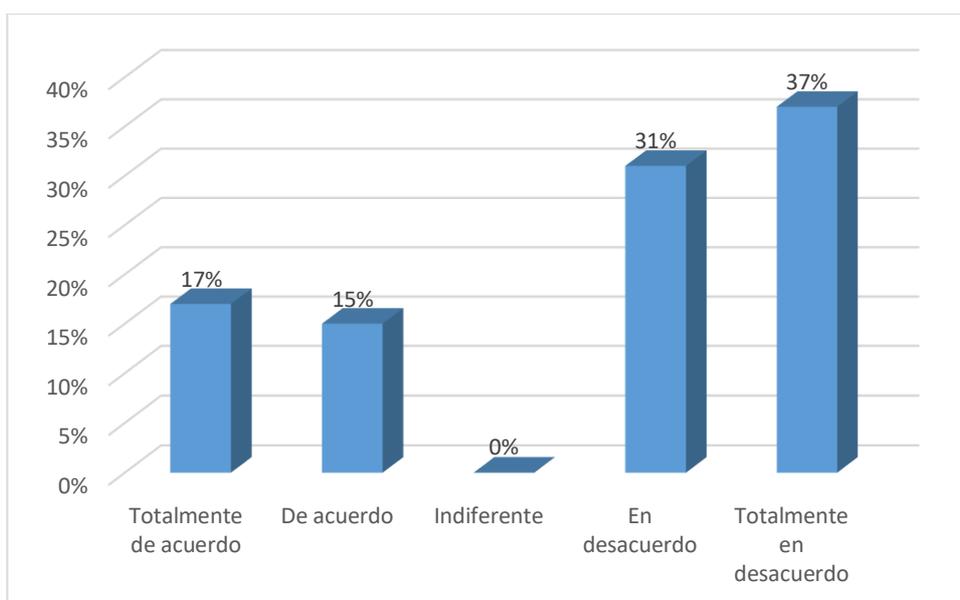


Imagen 4: Conformidad de las sanciones penales.

Fuente: Encuesta. **Responsable:** Priscila Yupanqui Seminario

Como segunda pregunta se planteó: ¿Concuerda usted con el precepto del artículo 16° del Código Penal, que señala: “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”.?

Referente a esta pregunta, el 16% de las personas encuestadas están de acuerdo, un 11% totalmente de acuerdo; el 40% está en desacuerdo y el 33% en total desacuerdo con el artículo 16°.

Es así que la gran parte de las personas consultadas no se encuentra conforme con lo estipulado en el apartado 16° de la norma penal, que hace referencia a la tentativa y el modo de emitir la pena.

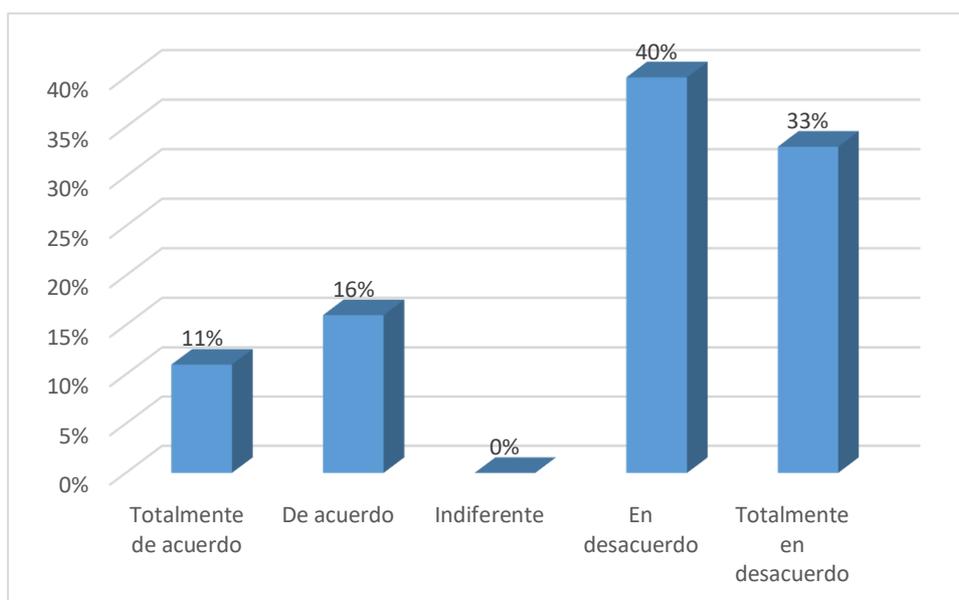


Imagen 5: Aprobación de artículo 16° del Código Penal Peruano.

Fuente: Encuesta. **Responsable:** Priscila Yupanqui Seminario

Como tercera pregunta se planteó: ¿Es apropiado que se aplique una sanción para aquellos que realizan delito en grado de tentativa?

Como resultado a la interrogante, tenemos que el 100% de los encuestados considera apropiado que a los individuos que ejecutan delitos en grado de tentativa se les debe imponer una sanción.

Evidenciamos pues una coincidencia absoluta de los encuestados en que la tentativa generada por un individuo es propensa a recibir una pena, debido que esta conducta es condenable por la norma penal.

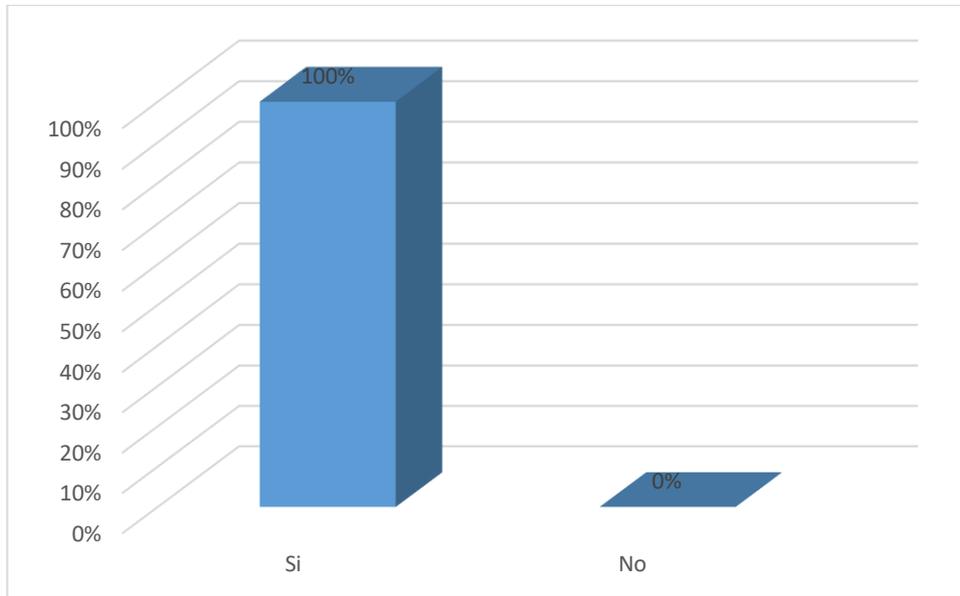


Imagen 6: Aprobación de condenar la tentativa.

Fuente: Encuesta. **Responsable:** Priscila Yupanqui Seminario.

Como cuarta interrogante se planteó: ¿Es acertado establecer que el juez condene los delitos en grado de tentativa en forma prudencial?

Sobre esta interrogante, el 42% de los participantes indicaron estar de acuerdo con que se sancione la tentativa de manera prudencial; sin embargo el 58% indicaron lo contrario.

Es pues, evidente que una gran parte de los encuestados no coinciden en que la tentativa sea sentenciada de forma prudencial, por lo que se infiere que es necesaria una modificación a esta parte de la norma.

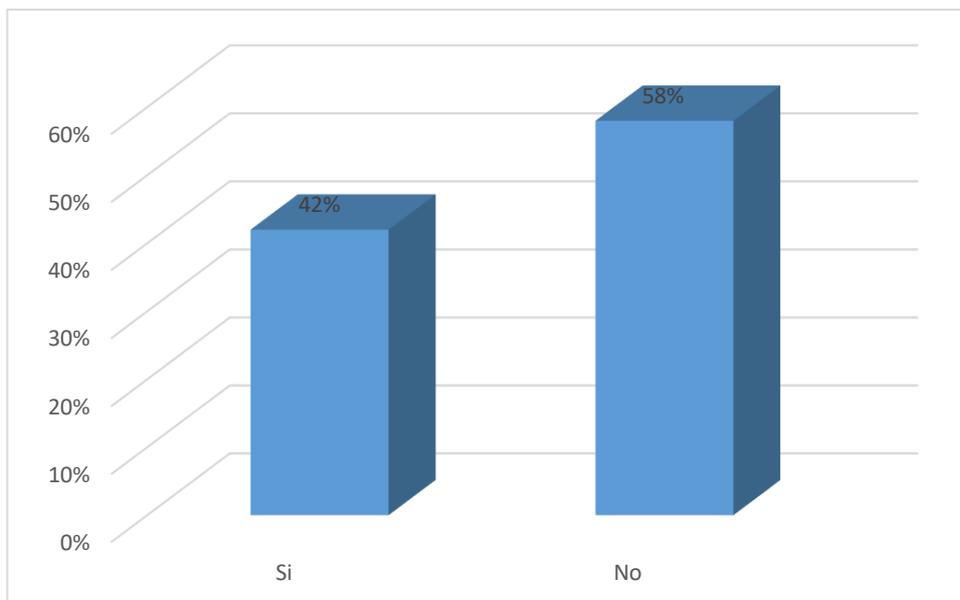


Imagen 7: Inconformidad en la manera de condenar la tentativa.

Fuente: Encuesta. **Responsable:** Priscila Yupanqui Seminario.

Como quinta pregunta se planteó: ¿Está de acuerdo en que el artículo 16º del Código Penal Peruano debería especificar y establecer los límites del término “prudencialmente”?

Sobre esta interrogante el 23% de los participantes está totalmente de acuerdo, 58% de ellos indica estar de acuerdo, y el 19% en desacuerdo, por lo que no lo estiman imprescindible.

Al examinar las respuestas, se puede inferir que cierto sector de los letrados aspira se pueda realizar una delimitación del apartado 16º, debido que al utilizar la palabra “prudencialmente” no hay parámetros que el magistrado deba respetar para dictar su condena, siendo que debería existir una pena establecida en la norma de manera precisa.

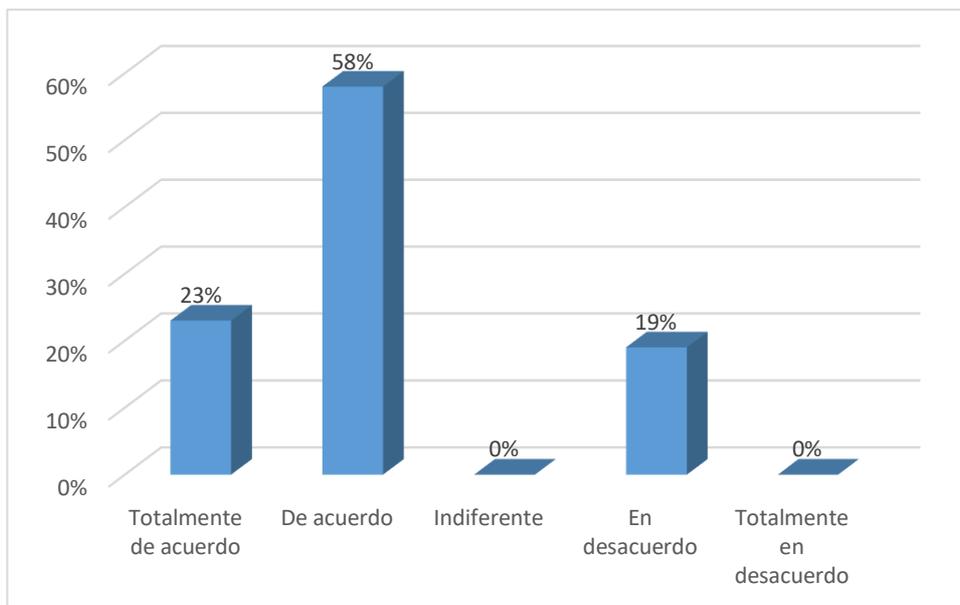


Imagen 8: Necesidad de delimitación de artículo 16°.

Fuente: Encuesta. **Responsable:** Priscila Yupanqui Seminario.

Como sexta pregunta se planteó: ¿Cree que el precepto 16° del Código Penal al no estar delimitado, va en contra del principio de legalidad?

De la misma forma que las respuestas precedentes, el 58% señaló estar de acuerdo, el 23% totalmente de acuerdo y un 19 % indicó estar en desacuerdo, debido que no estima que se vaya en contra del principio de legalidad.

Podemos afirmar entonces, que los letrados concuerdan en que se genera una afectación al principio de legalidad cuando no se determina con exactitud la sanción a imponer o al menos los parámetros en la cual esta debe de regirse, caso que se presenta en las sanciones hacia la tentativa.

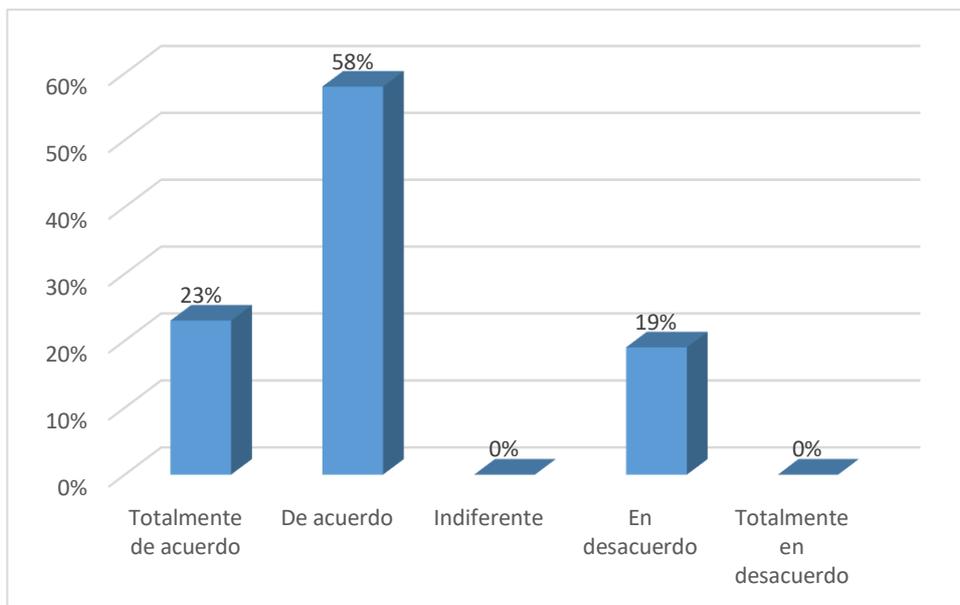


Imagen 9: Vulneración del Principio de Legalidad

Fuente: Encuesta. **Responsable:** Priscila Yupanqui Seminario.

Como sétima pregunta se planteó: ¿Considera usted que debe existir mayor precisión en cuanto a las sanciones para los delitos en grado de tentativa?

De los participantes, el 25% indicó estar totalmente de acuerdo, el 56% señaló estar de acuerdo, y un 19% está en desacuerdo.

Por lo que al examinar estas respuestas, se deduce que es necesario señalar o establecer con exactitud las codenas que recibiría aquel que ejecuta un delito en grado de tentativa y no dejarlo a criterio de un magistrado.

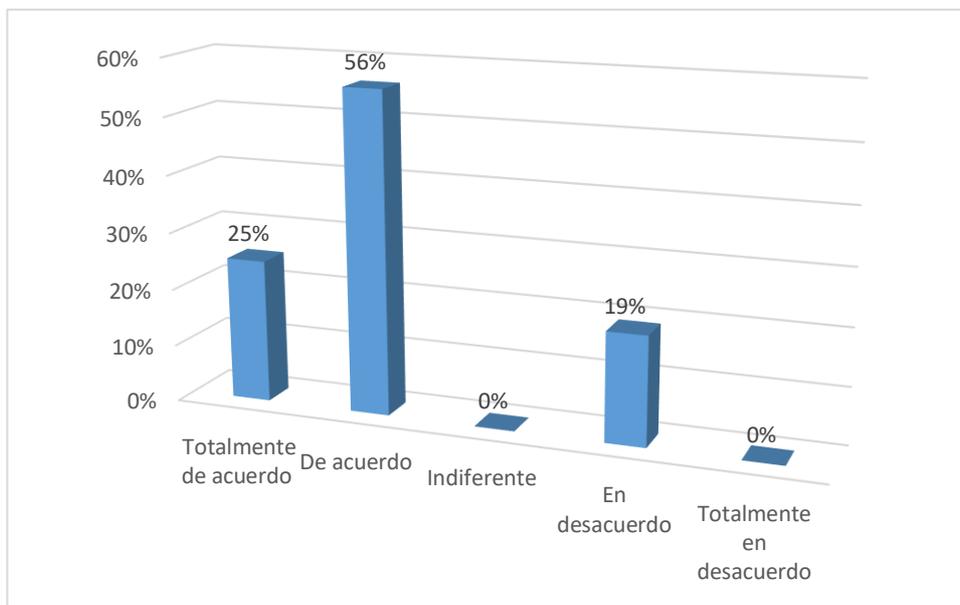


Imagen 10: Necesidad de precisar la sanción para la tentativa.

Fuente: Encuesta. **Responsable:** Priscila Yupanqui Seminario.

Como octava pregunta se planteó: ¿Cuáles son los criterios que consideraría para sentenciar a quienes realicen delito en grado de tentativa?

Respecto a esta pregunta, el 38% de los participantes indicó como criterio el nivel de peligrosidad; el 41% el grado de avance en el delito y el 21% señaló a la autoría.

La pregunta realizada se hizo con el fin de establecer los posibles criterios por lo que se inclinarían los magistrados para emitir una sanción hacia la tentativa, por lo que gran parte de los encuestados indicó que tomarían como base el grado hasta el que avanzó el delito, esto debido que la sanción a emitir no será la misma para el que inicia la ejecución del delito como para el que llega a un nivel más avanzado sin consumarlo.

Un porcentaje de los participantes indicó que se regiría por el nivel de peligrosidad que ha tenido el agente del delito, ya que si en caso el agente presenta un grado alto de peligrosidad, se otorgará una pena superior que aquel que no lo tiene.

Cabe indicar que el 21% señaló la autoría, debido que si el agente que ha cometido tentativa, es también creador de este, recibirá una sanción superior en comparación de aquel que fue impulsado a cometer el intento del delito.

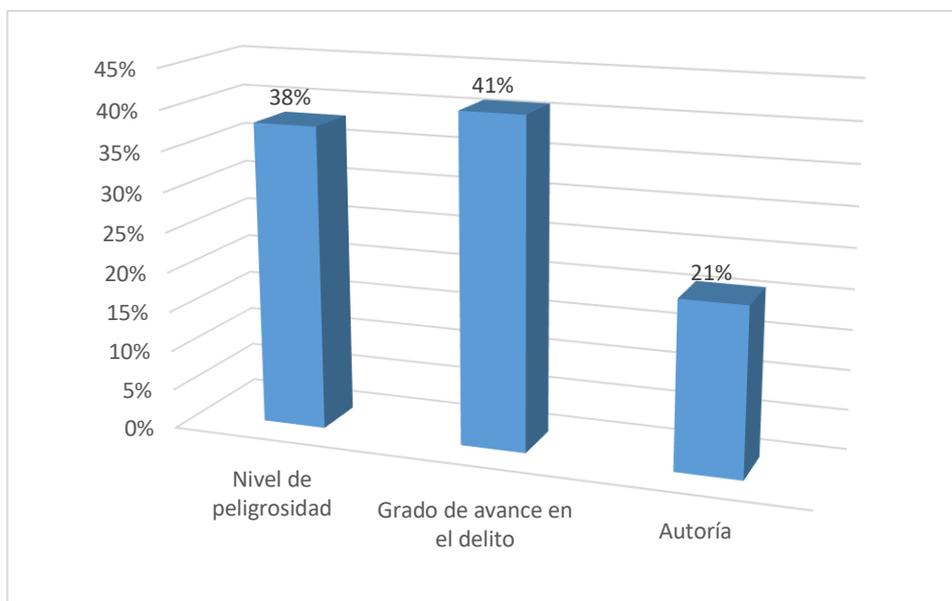


Imagen 11: Criterios para emitir la sanción de la tentativa

Fuente: Encuesta. **Responsable:** Priscila Yupanqui Seminario

Como novena pregunta se planteó: ¿Cuáles son los tipos de pena que establecería para aquellos que ejecutan delitos en grado de tentativa?

Respecto a los resultados de la pregunta, el 88% optó por aplicar una pena privativa de libertad; sin embargo la diferencia del 12% optó por una pena limitativa de derechos y nadie optó por una pena de multa.

Por lo tanto, se puede indicar que la mayoría de los encuestados opta por la pena privativa debido que, solo así la pena puede cumplir su finalidad y así evitar la comisión de delitos.

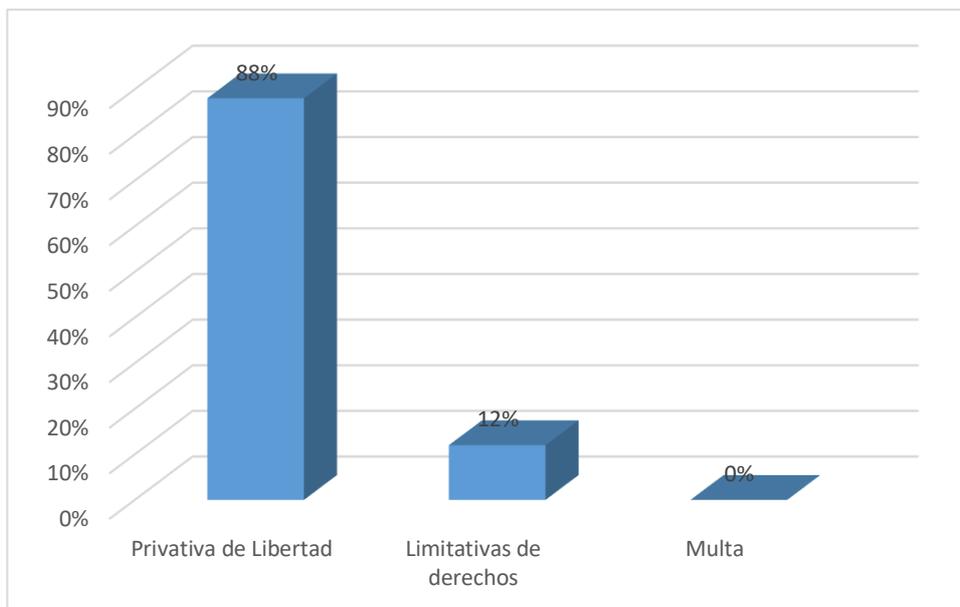


Imagen 12: Tipos de penas para sancionar la tentativa.

Fuente: Encuesta. **Responsable:** Priscila Yupanqui Seminario

Como décima interrogante se planteó: En caso fuera pena privativa de libertad, ¿Cuál sería el rango de tiempo que la impondría?

Referente a la última pregunta, un 86% de los participantes señaló que la pena sería por debajo del mínimo legal; mientras que un 14% estimó que la pena sea el mínimo de años del delito si en caso se hubiera consumado.

Por lo tanto, si en caso el delito A se sanciona con 3 a 9 años de pena privativa de libertad, la tentativa del delito se estaría sancionando con una pena menor a 3 años. Mientras que una parte de los participantes indica que se debería aplicar el mínimo de la pena del delito que se hubiera consumado; y continuando con el ejemplo planteado, la tentativa se sancionaría con una pena de 3 años.

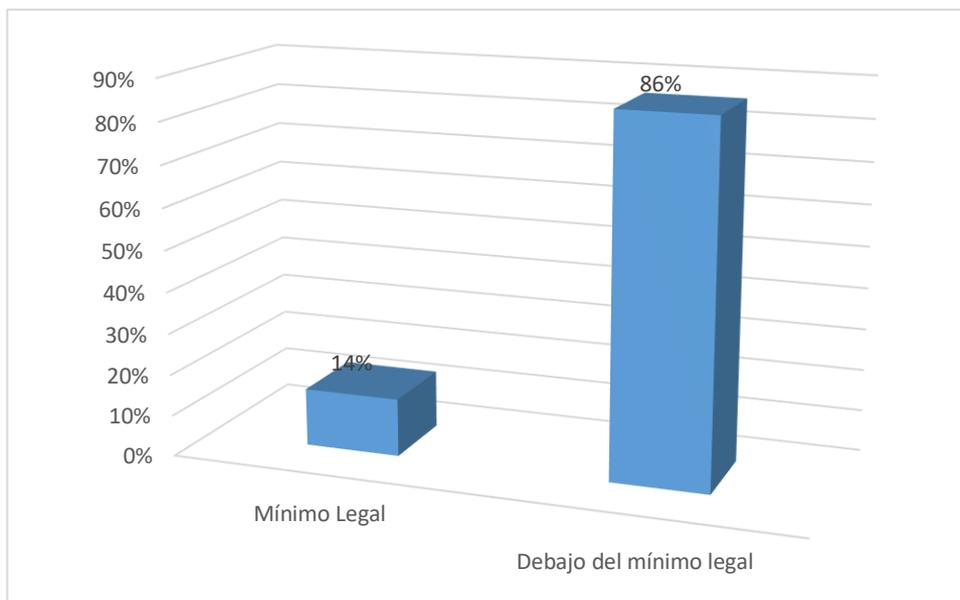


Imagen 13: Rango de aplicación de la pena en la tentativa.

Fuente: Encuesta. **Responsable:** Priscila Yupanqui Seminario.

El apartado siguiente, comprende la discusión respecto a los objetivos específicos establecidos en la elaboración de la investigación.

Como primer objetivo se planteó, estudiar la pena y sus clases siguiendo la normativa nacional; esto es debido que es necesario para que de esta manera la población pueda tener un conocimiento básico de una de las categorías de la investigación realizada; lo cual ha podido lograrse debido que la pena y sus clases están establecidas en el apartado 28° del Código Penal de nuestra legislación.

Además, como objetivo se ha establecido analizar la tentativa y sus clases mediante doctrina especializada, esto, debido que es necesario saber el concepto de esta categoría, por lo que se puede señalar que la tentativa según las citas realizadas anteriormente, es la no finalización del delito que se ha iniciado en los actos preparatorios.

Como tercer objetivo se ha propuesto interpretar la normativa nacional y los principios de la tentativa y sus sanciones, es así que tenemos que el principio que se ve vulnerado es el de Legalidad, debido que al no estar parametradas en la ley

las sanciones a la tentativa es que nadie puede recibir una sanción que no se encuentre regulada.

Por último se propuso establecer una comparación entre la pena en la normativa extranjera y la normativa nacional, de tal manera que se verificó que en la legislación española y argentina se establecen los parámetros dentro de los cuales se van aplicar sanciones para aquellos que cometan delito en grado de tentativa.

V. CONCLUSIONES

- A modo de conclusión, podemos indicar que la pena es considerada como una sanción que se impone al responsable del delito debido al quebrantamiento de la ley penal. Dicha pena será privativa o restrictiva de libertad, limitativa de derechos o multa, según lo que el juez indique.
- La tentativa consiste en el inicio de la comisión del delito sin llegar a la consumación, y presenta tres tipos: Tentativa Acabada (se realizaron todos los actos del delito pero no fue consumado), Inacabada (hace falta la ejecución de diversos elementos del acto delictivo para llegar a la consumación) e Inidónea (el agente tiene el propósito de ejecutar el delito; sin embargo no lo logra).
- Según el principio de legalidad, no es posible imponer una sanción por actos no establecidos como infracciones en la norma o ser castigado con una sanción que no esté contemplada en la ley.
- El artículo 62° de la norma española indica que la sanción a aplicar será la pena mínima en uno o dos grados a la contemplada en la ley si el delito se hubiese consumado, teniendo en cuenta el nivel de peligro del hecho y la fase del delito que hubiera logrado.
- En el caso de Argentina, el artículo 44° indica que la sanción a aplicar a la tentativa será de un tercio a la mitad del delito que se hubiera consumado. Si corresponde la pena de reclusión perpetua, se aplicará para la tentativa, reclusión entre 15 a 20 años. En el caso de prisión perpetua, se aplicará prisión entre 10 y 15 años. Si en caso el delito fuese imposible, se reducirá a la mitad hasta el mínimo establecido en la ley o exonerarse de ella.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda pueda realizarse un estudio posterior del tema tratado en la investigación de una manera más profunda, de tal forma que puedan abordarse otras legislaciones exteriores y sirvan de referencia para que puedan ser aplicadas en la legislación nacional y así darle mayor alcance a nuestros legisladores y puedan establecer los parámetros de la aplicabilidad de la tentativa sin tener que vulnerar el Principio de Legalidad.
- Además, es importante que pueda promoverse la investigación de los vacíos que pueda presentar la legislación nacional, para que de esa manera pueda darse una propuesta y solucionarlo para no ver afectado ningún Principio al momento de ser aplicado.

REFERENCIAS

- Aranzamendi Ninacondor, L. (2010). *La Investigación Jurídica*. Lima: Editorial Grijley.
- Araújo, T. J. (2010). *Técnicas e instrumentos*. España: Editorial EOS.
- Ávalos Rodríguez, C. (2015). *Determinación Judicial de la Pena*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Behar Rivero, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Editorial Shalom.
- Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cáceres Ruiz, L. (2008). *Delitos contra el Patrimonio. Aspectos Penales y Criminológicos*. Madrid: Editorial Vision Net.
- C.F.CISTERNA. (2005). *Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento*. Chillan: Editorial Theoria.
- Cury Urzúa, E. (1997). *Derecho Penal Parte General*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Decreto Legislativo N° 635. (1991). *Código Penal Peruano*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Expediente N° 00851-2011 – Sala de Apelaciones de Huaura. Robo Agravado en Grado de Tentativa.
- Fernández Artiach, P. (2006). *El Trabajo de los Internos en Establecimientos Penitenciarios*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- García Cavero, P. (2005). *La Tentativa del Delito*. Lima: Revista Jurídica del Perú.
- Glasser, B., Strauss, A. (1967). *El Desarrollo de la Teoría Fundada*. Illinois: Editorial Aldine.
- Gómez, D.R. (2010). *Metodología de la Investigación*. Catalunya: FUOC (Gómez, 2010)
- González Hernández, A. (2002). *Naturaleza Jurídica de la Tentativa*. Nuevo León: Universidad Autónoma de Nuevo León
- Gutierrez Camacho, W. (2005) *Constitución Política del Perú Comentada*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México D.F: McGraw-Hill.

- Hurtado Pozo, J. (1987). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Editorial EDDILI.
- Jiménez De Asúa, L. (1958). *Principio de Derecho Penal – La Ley y el Delito*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- Ley 11.179. (1984). *Código Penal de la Nación Argentina*.
- Ley Orgánica 10/1995. *Código Penal Español*.
- López Camelo, R & Darío Jarque, G. (2004). *Curso de Derecho Penal. Parte General*. Bahía Blanca: Ediuns.
- Mario Sierra, H & Salvador Cantaro, A. (2005). *Lecciones de Derecho Penal – Parte General*. Bahía Blanca: Ediuns.
- Ministerio de Justicia de España. (2016). *Código Penal y Legislación Complementaria*. Madrid: Boletín Oficial del Estado.
- Monje Alvarez, C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Neiva: Universidad Surcolombiana.
- Nuevo Código Procesal Penal (2004). Lima: Jurista Editores.
- Ponce Armenta, L. (2009). *Metodología de la Investigación Científica del Derecho*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. URL: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/205/dtr/dtr4.pdf>
- Rodríguez Gómez, D. (2011). *Metodología de la investigación*. FUOC • PID_00148555.
- Rosas Yataco, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Pacífico Editores.
- Salas Beteta, C. (2007). *El Iter Criminis y los sujetos activos del delito*. Revista Internauta de Práctica Jurídica.
- Salazar Ugarte, P. (2000). *Léxico de la Política*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Sandoval Casilimas, C. (1997). *Investigación Cualitativa*. Bogotá: ARFO.
- Selva Martínez, Y. (2011). *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. URL: <https://www.eumed.net/rev/cccss/12/ysm.htm>
- Strauss, A., Corbin, J. (2002). *Bases de la Investigación Cualitativa*. Antioquia: Universidad de Antioquia.
- Terragni, M.C. (2000). *Estudios sobre la Parte General del Derecho Penal*. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral.

- Udo Ebert. (2005). *Derecho Penal Parte General*. México: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- Universidad Peruana – Escuela del Ministerio Público. Las Consideraciones en torno a los grados de desarrollo del Delito. URL: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2917_iter_criminis_1.pdf.
- Villa Stein, J. (2001). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Editorial San Marcos.

ANEXOS

Matriz de Operacionalización de Variables

Categoría	Subcategoría	Definiciones Operacionales
A. Pena	A.1 Definición	Condena que se impone al responsable como resultado del quebrantamiento a la norma penal.
	A.2 Clases	<p>Privativa de libertad: desde 2 días a 35 años.</p> <p>Restictiva de libertad: expulsión del territorio nacional.</p> <p>Limitativa de derechos: contribuciones de servicios para la sociedad, restricción de días libres, deshabilitación.</p> <p>Multa: imposición para el condenado de abonar al país cierto monto monetario establecido en días-multa.</p>
B. Tentativa	B.1 Definición	Sujeto inicia la comisión del acto delictivo sin llegar a la consumación.
	B.2 Elementos	<p>Objetivo: inicio de la comisión del acto delictivo.</p> <p>Subjetivo: presencia de dolo</p> <p>Negativo: no se realiza la consumación.</p>
	B.3 Clases	<p>Acabada: falta solo que el delito sea consumado.</p> <p>Inacabada: hacen falta diversos componentes del acto delictivo para que sea consumado.</p> <p>Inidónea: agente tiene intención de realizar la comisión del delito, sin embargo no logra realizarlo.</p>
	B.3 Teorías	Objetiva: hechos preliminares están exentos de pena así como la tentativa inidónea y a la tentativa se le aplica una sanción reducida.

		<p>Subjetiva: se extienden los hechos ejecutivos susceptibles de sanción; se penaliza de la misma forma el delito consumado como la tentativa; y la tentativa inidónea es sancionada.</p> <p>Mixta: propone una mezcla armoniosa de la postura subjetiva con elementos.</p>
C. Principio de Legalidad	C.1 Noción	No es posible imponer una sanción por actos no establecidos como infracciones en la norma o ser castigado con una sanción que no esté contemplada en la ley.
	C.2 Evolución	Ha ido evolucionando de tal manera que va dirigido a cercenar el manejo inmotivado de la autoridad política, siempre a través de leyes

Instrumento de Recolección de Datos

CUESTIONARIO APLICADO A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA.

I. Datos generales.

1.1. Género:

Femenino

Masculino

1.2. Edad:

25 a 34 años

35 a 44 años

45 a 54 años

55 a más años

1.3. Años de ejercicio profesional:

1 a 5 años

6 a 10 años

11 a 15 años

16 a más años

II. Preguntas.

2.1. ¿Se encuentra conforme con las penas establecidas Código Penal Peruano?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Indiferente

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

- 2.2. ¿Concuerda usted con el precepto del artículo 16° del Código Penal, que señala: “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”.?
- Totalmente de acuerdo
 - De acuerdo
 - Indiferente
 - En desacuerdo
 - Totalmente en desacuerdo
- 2.3. ¿Es apropiado que se aplique una sanción para aquellos que realizan delito en grado de tentativa?
- Si
 - No
- 2.4. ¿Es acertado establecer que el juez condene los delitos en grado de tentativa en forma prudencial?
- Si
 - No
- 2.5. ¿Está de acuerdo en que el artículo 16° del Código Penal Peruano debería especificar y establecer los límites del término “prudencialmente”?
- Totalmente de acuerdo
 - De acuerdo
 - Indiferente
 - En desacuerdo
 - Totalmente en desacuerdo
- 2.6. ¿Cree que el precepto 16° del Código Penal al no estar delimitado, va en contra del principio de legalidad?
- Totalmente de acuerdo
 - De acuerdo
 - Indiferente

- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

2.7. ¿Considera usted que debe existir mayor precisión en cuanto a las sanciones para los delitos en grado de tentativa?

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Indiferente
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

2.8. ¿Cuáles son los criterios que consideraría para sentenciar a quienes realicen delito en grado de tentativa?

- Peligrosidad
- Grado de avance en el delito
- Autoría

2.9. ¿Cuáles son los tipos de pena que establecería para aquellos que ejecutan delitos en grado de tentativa?

- Privativa de la Libertad
- Limitativas de derechos
- Multa

2.10. En caso fuera pena privativa de libertad, ¿Cuál sería el rango de tiempo que la impondría?

- El mínimo legal de la pena del delito cometido.
- Debajo del mínimo legal de la pena del delito cometido.